

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en la ciudad de Huelva sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina D.^a Maria Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1747

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado del penal de Granada, Mariano Mongón de la Rua, pelo castaño, nariz y boca regulares, cara larga, barba creciente, color sano y mide 1'620 metros.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 10 de Mayo de 1904.— El Gobernador, José Maestre.

Núm. 1748

Minas.—Anuncios

No habiéndose podido demarcar la mina de plomo «Tafall» (núm. 560), pedida por D. Jaime Anguera, en término de Molá, por resultar del reconocimiento practicado por la Jefatura de Minas del Distrito, que tanto el punto de partida como el terreno designado se halla comprendido dentro de las minas «Segunda San Orencio» (núm. 538) y «Francisco» (núm. 338), en virtud de lo que dispone el art. 82 del vigente reglamento, por decreto fecha 6 del actual he acordado cancelar el expediente de la referida mina «Tafall».

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y á los efectos oportunos, debiendo advertir á D. Jaime Anguera que el presente anuncio le servirá de notificación, surtiendo todos los efectos legales por no residir en esta capital ni contar en la misma con representante.

Tarragona 10 de Mayo de 1904.— El Gobernador, José Maestre.

Núm. 1749

No habiéndose podido demarcar la mina de plomo «Ampliación Tafall»

(núm. 587), pedida por D. Jaime Anguera, en término de Molá, por resultar del reconocimiento practicado por la Jefatura de Minas del Distrito, que tanto el punto de partida como el terreno designado se halla comprendido dentro de las pertenencias de las minas «San Orencio» (núm. 402), «Segunda San Orencio» (núm. 538),

«Lucía» (núm. 249), «Mercedes» número 140) y «Francisca» (núm. 338), en virtud de lo que dispone el art. 82 del vigente reglamento, por decreto de 6 de los corrientes, he acordado cancelar el expediente de la referida mina «Ampliación Tafall».

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes

pueda interesar y á los efectos oportunos, debiendo advertir á D. Jaime Anguera que el presente anuncio le servirá de notificación, surtiendo todos los efectos legales por no residir en esta capital ni contar en la misma con representante.

Tarragona 10 de Mayo de 1904.— El Gobernador, José Maestre.

Núm. 1750

Demarcados sin protesta ni reclamación alguna los registros de las minas que á continuación se relacionan, este Gobierno, con fecha 6 del actual, acordó notificarlo á los interesados para que en el improrrogable plazo de diez días consignen en estas oficinas el correspondiente papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y reintegro del sello del título de propiedad, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 13 de Junio de 1874 y el art. 44 del reglamento de 17 de Abril de 1903.

Núm. del expediente	Nombre de la mina	Término en que radica	Mineral	Número de pertenencias	Interesado	POR DERECHOS DE	
						Pertenencias Pesetas	Título Pesetas
411	Gertrudis.	Marsá.	Cobre.	4	Andrés Magriñá.	15'20	75
449	Paquita.	Idem.	Plomo.	48	José Gispert.	120'00	75
469	Fortuna.	Idem.	Hierro.	20	Lorenzo Cabré.	25'20	75
525	Enrique.	Falset.	Plomo.	20	El mismo.	50'20	75
567	Marta.	Marsá.	Hierro.	167	José Mangrané.	182'20	75
593	Margarita.	Falset.	Plomo.	32	Manuel M. ^a Sivatte.	80'20	75
598	Cuarta San Orencio.	Molá.	Hierro.	8	José Mangrané.	15'20	75
599	Pepita.	Falset.	Idem.	56	El mismo.	71'20	75
606	Angela.	Idem.	Plomo.	9	Juan Soler Casamitjana.	22'70	75
612	Balcoll.	Idem.	Idem.	35	Pedro Coll.	87'70	75
613	Teresa.	Idem.	Hierro.	4	Tomás Samora.	15'20	75

No residiendo en esta capital ni contando con representantes en la misma D. Lorenzo Cabré y D. Manuel M.^a Sivatte, así como hallándose ausentes los apoderados de D. José Gispert y D. Tomás Samora, á tenor de lo dispuesto por el art. 121 del reglamento de Minas, se les notifica por medio de este anuncio; debiendo advertirles que la presente notificación producirá los mismos efectos legales que si se les hiciera personalmente.

Lo que se publica en este Boletín oficial á los efectos de la ley y reglamento y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 9 de Mayo de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1751

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Recaudación

La Administración de Hacienda de esta provincia, en circular de 3 del actual que publica el Boletín oficial del 6, requiere á los Ayuntamientos, en cumplimiento del art. 324 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, al pago del 2.º trimestre de este año por consumos, sal y alcoholes, con apercibimiento de responsabilidad de los débitos que resulten al finir aquel

si no exponen consideraciones atendibles respecto á las causas que lo hayan impedido.

Al llamar la atención de los señores Alcaldes sobre el referido requerimiento, excito su celo en favor de tan importante servicio y les encargo adopten desde luego las medidas oportunas para que el ingreso de dicho 2.º trimestre del cupo de consumos y los débitos que aun tengan pendientes por cuenta del 1.º, se verifique dentro del mes actual, sin falta, por exigirlo así el buen orden de la recaudación y para evitar las molestias y perjuicios que á las Corporaciones municipales les causa tener constantemente procedimientos ejecutivos, ya contra los bienes y rentas del Municipio, ó ya con-

tra los particulares de los Concejales.

Asimismo les excito á que ingresen la mayor suma posible por cuenta de sus atrasos del referido impuesto de consumos por resultados de ejercicios cerrados, y cualquier descubierto que les resulte por cédulas personales de años anteriores y el importe á cuenta por las expedidas en el año actual, y también lo que aduden por impuestos sobre pagos, 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de aprovechamientos forestales, 10 por 100 de pesas y medidas ú otro derecho de la Hacienda cuya recaudación corre á cargo de los Ayuntamientos.

Tarragona 7 de Mayo de 1904.— El Delegado de Hacienda, Joaquín Berned.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 3 del actual, comunica á esta Delegación lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se han comunicado á esta Dirección general, con fechas de 15 y 23 de Abril respectivamente, las dos Reales órdenes que siguen:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general proponiendo reglas para facilitar el cumplimiento del último párrafo del art. 20 de la ley de Presupuestos vigente:

Resultando que este precepto legal concede á los contribuyentes, ó, en nombre de ellos, á los poseedores de fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones y de otros conceptos, el derecho á retraerlas hasta la adjudicación definitiva después de subastadas, comprendiéndose en el precio del retracto la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta:

Considerando que el principal fin que persigue el expresado precepto legal es el de regularizar el estado anormal en que se encuentran numerosos poseedores de fincas adjudicadas á la Hacienda, á causa de los descubiertos que tienen, desconocidos bastantes veces de sus propietarios actuales, por efecto de no haber intervenido en el procedimiento ejecutivo de apremio, ó porque no les informaron de la situación legal de los predios los anteriores poseedores:

Considerando que la publicidad que implican los anuncios de subasta y la circunstancia de ser ahora permanente el derecho de retracto hacen esperar que se formulen muchas solicitudes encaminadas á retraer las fincas de que se hace mérito; y

Considerando que conviene evitar que después de rematadas éstas se adjudiquen definitivamente por esa Dirección general si no se da á la misma por las Administraciones de Hacienda conocimiento de las solicitudes de retracto que se hayan presentado;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Que se publique en los *Boletines oficiales* esta Real orden, llamando la atención de los contribuyentes y de los poseedores de fincas adjudicadas á la Hacienda, acerca del derecho de retraerlas que les concede el art. 20 de la vigente ley de Presupuestos.

Segunda. Que con la mayor actividad procedan las oficinas provinciales al anuncio de subasta de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones y otros conceptos, previas las operaciones preliminares que para llegar á este resultado sea preciso verificar, de conformidad con lo que preceptúa la instrucción definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y los demás declarados enajenables por el mismo, aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903.

Tercera. Que en el acto que se presente en las Delegaciones de Hacienda alguna solicitud de retracto respecto de fincas anunciadas para la venta, pongan aquellas oficinas en conocimiento de esa Dirección general el expresado hecho, y, sin suspender la celebración de la subasta, procedan á la tramitación y resolución de lo solicitado, de lo cual darán cuenta á ese Centro directivo á los efectos de la adjudicación.

Cuarta. Que las oficinas provinciales deberán tener muy presente para

tramitar y resolver las referidas solicitudes que el pago de los débitos y gastos de los expedientes ha de admitirse á cualquiera que lo solicite, bien sea en nombre propio ó como gestor de negocios ajenos, conforme el art. 1.158 del Código civil.

Quinta. Que una vez concedido el retracto al contribuyente en cuyo nombre se haya pretendido, si el solicitante deja de ingresar en el plazo de quince días posteriores á la fecha en la cual se le notifique la liquidación oportuna, la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta, se entenderá que ha desistido de su reclamación, y, por lo tanto, se continuará el expediente de venta con arreglo á lo dispuesto en la prevención segunda, desestimando cualquiera nueva solicitud que para retraerla formule dentro del mismo año, pero pudiendo reproducirla en el año siguiente.

Sexta. Por las Tesorerías de Hacienda se procederá inmediatamente á examinar los expedientes de adjudicación de fincas que existan en dichas dependencias, en virtud de lo prevenido en el art. 126 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y á cumplir sin dilación alguna cuanto en ese artículo y en los siguientes se determina.

Séptima. Si durante la práctica de las operaciones á que se refiere la regla anterior, se solicitase por algún interesado el retracto de fincas en cuyos expedientes conste la providencia de adjudicación dictada por los encargados del procedimiento, las Tesorerías remitirán desde luego á las Administraciones de Hacienda dichos expedientes para que los interesados puedan satisfacer sin entorpecimiento sus descubiertos.

Octava. Las Tesorerías de Hacienda considerarán como servicio urgente, y por ello de inmediato cumplimiento, lo que se previene en las reglas que anteceden acerca de los expedientes de adjudicación de las fincas de que se trata.

Novena. Los ingresos que efectúen los retrayentes de las fincas, tanto por cuotas del Tesoro como por recargos municipales, se aplicarán á los conceptos respectivos de Rentas públicas.

Décima. Los intereses de demora se figurarán en la Sección quinta, capítulo V, art. 7.º, de la expresada cuenta.

Undécima. Las cantidades á que asciendan los recargos y dietas devengadas por los funcionarios encargados del procedimiento ejecutivo se ingresarán en la segunda parte de la cuenta de Tesorería, concepto de «Recargos y costas por procedimientos de apremio para cobro de toda clase de débitos», en el caso de que no se haya formalizado el pago á los encargados de la ejecución, pues si ésta hubiera tenido lugar, entonces se aplicarán á Rentas públicas, «Reintegros de ejercicios cerrados», de época corriente.

Duodécima. Los gastos del expediente de subasta se constituirán en depósito para su entrega á las personas que deban percibirlos; y

Décimatercera. Para que pueda tener lugar el ingreso de las cantidades que, según las reglas anteriores, deban aplicarse á «Rentas públicas», será necesario restablecer el cargo en la cuenta por medio de un aumento que se figurará en los conceptos respectivos, siempre que los débitos hubieran sido dados de baja ó formalizados en virtud de lo dispuesto por la circular de 22 de Agosto de 1874 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes »

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general con motivo de una consulta del Administrador de Hacienda en Canarias referente á si los intereses de demora en los retractos de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones deben exigirse desde la fecha del primer recibo hasta la adjudicación definitiva de la finca, ya que el art. 20 de la ley de Presupuestos vigente no fija fecha para la liquidación de dichos intereses:

Considerando que no pueden exigirse á los deudores por débitos de contribuciones intereses de demora por el período anterior á la fecha de adjudicación de sus fincas á la Hacienda, toda vez que dichos contribuyentes llevan ya en sus cuotas los recargos anejos del 5 y 10 por 100 que establece el art. 47 de la instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado de 26 de Abril de 1900:

Considerando que después de adjudicada la finca tampoco puede exigirse el interés legal de demora, puesto que la adjudicación da derecho á la Hacienda para percibir las rentas de las fincas adjudicadas:

Considerando que los intereses de demora sólo deben exigirse sobre el importe de aquellos débitos procedentes de impuestos en que, con arreglo á las disposiciones especiales que regulan su administración y cobranza, lleva consigo el pago retrasado de sus cuotas por el contribuyente, el de demora, como sucede en Derechos Reales, consumos y otros; y

Considerando que lo contrario sería hacer onerosa la concesión del retracto en aquellos casos en que los reglamentos ó instrucciones que los regulan no establecen la exacción de intereses, y dificultar la petición de aquella gracia, que ha de redundar en beneficio del Tesoro, procurándole ingresos que de otra suerte no se harían efectivos, dado lo ineficaz que resultan en muchos casos los procedimientos ejecutivos y la adjudicación de las fincas á la Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que el interés de demora á que alude el art. 20 de la ley de Presupuestos vigente, sólo es exigible por los otros conceptos á que el mismo se refiere, distintos de los de contribuciones cuyo apremio lleve anejo los recargos del 5 y 10 por 100 de la cuota de contribución respectiva, y que cuando proceda exigir dicho interés de demora habrá de comprender el tiempo transcurrido desde el día en que debió hacerse el pago hasta el de la fecha de la adjudicación de la finca á la Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.»

Y esta Dirección general trasladada á V. S. las dos preinsertas Reales órdenes, para su inteligencia y cumplimiento, debiendo cuidar V. S., además, de la observancia de las siguientes reglas:

1.ª Publicará V. S. inmediatamente en el *Boletín oficial* de la provincia ambas Reales órdenes, y encargará á los Alcaldes, como asunto del mayor interés para los particulares poseedores de fincas adjudicadas ó que en lo sucesivo se adjudiquen á la Hacienda, que den á conocer sus preceptos por todos los medios de publicidad que en la localidad se acostumbren.

2.ª Llamará V. S. la atención, tanto de los Alcaldes, como de los particulares, por medio del *Boletín*, acerca de que el derecho de retraer las fincas concedido por el último párrafo del

art. 20 de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903 no es temporal, sino permanente, y es aplicable, tanto á los que hoy tengan débitos pendientes, como á los que los contraigan en lo sucesivo, y tanto á las fincas que ya están adjudicadas á la Hacienda, como á las que en lo futuro se le adjudiquen.

3.ª Hará observar también V. S. que son muy grandes las facilidades que para el retracto se conceden en la prevención cuarta de la primera de las dos anteriores Reales órdenes, puesto que en ella se cita, como precepto supletorio de las disposiciones administrativas, el art. 1.158 del Código civil, que literalmente dice: «Puede hacer el pago cualquiera persona, tenga ó no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, ó ya lo ignore el deudor.» «El que pagare por cuenta de otro podrá reclamar del deudor lo que hubiese pagado, á no haberlo hecho contra su expresa voluntad.»

4.ª Tendrá en cuenta V. S. que, una vez concedido el retracto y pagado el importe de la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas á la Hacienda y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta, con más los intereses de demora en los casos en que, conforme á la segunda de las dos preinsertas Reales órdenes, sea procedente liquidarlos y exigirlos, la Hacienda no tiene que hacer otra cosa sino dejar sin efecto, por haber quedado satisfecha de su crédito, la adjudicación de la finca y excluirla del Inventario de Bienes del Estado, dando sobre esto, siempre de oficio, una certificación al interesado, y entregándole los recibos ó carta de pago correspondientes; debiendo tenerse, por tanto, muy en cuenta que la solvencia con el Tesoro no da por sí misma derecho alguno civil de propiedad, ni la Hacienda, que nunca sería competente para hacerlo, legítima la posesión del que realizó el pago de los descubiertos de la finca, quien nunca podrá alegar sobre ésta título civil ninguno, emanado del hecho de haberle aquélla admitido el pago en interés y en nombre del deudor.

5.ª Dispondrá V. S. que lo referente al pago de descubiertos de contribuciones y otros conceptos que hayan producido adjudicación de fincas á la Hacienda, se considere en esas oficinas como asunto de preferente interés para coadyuvar á los fines del citado art. 20 de la ley de Presupuestos vigente, que no han sido otros sino que disminuya rápidamente y jamás vuelva á llegar á sus proporciones actuales, el crecido número de fincas adjudicadas á la Hacienda, que motiva graves y repetidas quejas y no produce á aquélla importante beneficio.

6.ª Para que el servicio sea vigilado constantemente por este Centro directivo, dispondrá V. S. que, sin perjuicio del aviso que debe dársele, conforme á la regla tercera de la primera de las dos Reales órdenes que anteceden, se envíe al mismo en lo sucesivo, en fin de cada mes, un Resumen en la forma que indica el modelo del dorso, y desde luego enviará V. S. los cuatro Resúmenes relativos á los meses de Enero á Abril de este año.

Sírvase V. S. dar aviso del recibo de esta circular, de la que van adjuntos ocho ejemplares para el servicio de esas oficinas.»

Lo que se inserta en el presente *Boletín oficial* para su debida publicidad y en cumplimiento de lo mandado, llamando la atención de los Sres. Alcaldes de la provincia respecto de las observaciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª que se sirve hacerme la Dirección general

y procurar por todos los medios lleguen, así como las Reales órdenes de que se trata, á conocimiento del público en general.

Tarragona 9 de Mayo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Berned.

Núm. 1753

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro en orden de 21 de Mayo de 1902, se anuncia en este periódico oficial que para el día de mañana ha sido seña-

lado el pago de los libramientos expedidos para atenciones de primera enseñanza, correspondientes al mes de Abril próximo pasado, á nombre de los Habilitados que á continuación se expresan:

	Pesetas
D. Juan Just.....	6.679'85
» Luis Viñas.....	4.169'56
» Rafael Janer.....	4.587'33
» Sixto Laguna.....	5.853'11
» Pablo Delclós.....	3.831'75
» Arturo Giménez.....	9.310'09
» Maximino González....	4.384'21
» Federico Monserrat....	4.087'76

Tarragona 9 de Mayo de 1904.—Luis Galindo.

Núm. 1754

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE TARRAGONA

Mes de Mayo de 1904

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales conforme á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

GASTOS	Inmediato	Diferible	Voluntario	TOTAL
				Pesetas G.
1.º Gastos del Ayuntamiento..	3.651'06	874'79	33'33	4.556'18
2.º Policía de seguridad.....	2.730'40	291'33	»	3.021'43
3.º Policía urbana y rural....	5.457'83	3.674'06	»	9.131'89
4.º Instrucción pública.....	757'50	»	»	757'50
5.º Beneficencia.....	579'16	»	»	579'16
6.º Obras públicas.....	4.087'77	1.391'67	»	2.479'44
7.º Corrección pública.....	2.303'66	»	»	2.303'66
9.º Cargas.....	7.469'46	»	1.999'33	9.468'79
10.º Obras de nueva construcción	»	2.500'00	»	2.500'00
11.º Imprevistos.....	41'66	625'00	»	666'66
TOTALES.....	24.078'20	9.353'85	2.032'66	35.464'71

Tarragona 4 de Mayo de 1904.—El Contador, F. Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, José Prat.

Tarragona 6 de Mayo de 1904.—Aprobada en sesión de hoy.—Por A. de S. E., el Secretario, R. Nogués.

Núm. 1755

AYUNTAMIENTO DE TORTOSA

MES DE MAYO DE 1904

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	GASTOS DE PAGO			
	Inmediato	Diferible	Voluntario	TOTAL
1.º Gastos del Ayuntamiento..	3.000	1.000	»	4.000
2.º Policía de seguridad.....	1.290	»	»	1.290
3.º Policía urbana y rural....	2.000	2.200	»	4.200
4.º Instrucción pública.....	90	»	»	90
5.º Beneficencia.....	2.700	»	»	2.700
6.º Obras públicas.....	3.000	2.000	»	5.000
7.º Corrección pública.....	»	»	»	»
9.º Cargas.....	4.000	»	»	4.000
11.º Imprevistos.....	500	250	1.000	1.750
TOTAL.....	16.580'00	5.450	1.000	23.030'00

Tortosa 30 de Abril de 1904.—El Contador interino, José Hernández.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Besora.

Sesión del 2 de Mayo de 1904.—Se aprobó la anterior distribución de fondos.—P. A. del E. A., Enrique Sebastián, Secretario.

Núm. 1756

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte

Formado el padrón de prestación personal de esta villa para lo que resta del actual año y el próximo de 1905, estará de manifiesto en Secretaría por término de treinta días, para que pueda ser examinado por los interesados y producirse las reclamaciones á que haya lugar.

Prat de Compte 5 de Mayo de 1904.—El Alcalde, José Basco.

Núm. 1757

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año 1905, se invita á todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en Secretaría hasta el día 25 de Mayo actual, los títulos de dominio que justifiquen la variación que se desea.

Prat de Compte 5 de Mayo de 1904.—El Alcalde, José Basco.

Núm. 1758

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover

Dictaminadas por el Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1896-97, 1897-98, 1898-99, 1899-900, 1900, 1901 y 1902, estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación durante el término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas y hacerse por escrito las reclamaciones que se crean convenientes.

Alcover 7 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Ramón Camps.

Núm. 1759

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia por medio del presente á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía durante el término de diez días, pues transcurrido dicho plazo se proveerá la mencionada plaza.

Alcover 7 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Ramón Camps.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1760

CÉDULA DE CITACIÓN

En méritos de demanda ejecutiva presentada por D. Juan Miró Palau, como Procurador de D. José Biscarri Pardell, mayor de edad y jornalero, vecino de San Gervasio de Casolas, (Barcelona), contra D.ª Raimunda Rosell Lloret, vecina de Esplugas de Francolí, como usufructuaria de los bienes de su marido D. Pablo Olivé Montserrat, labrador, propietario que fué de la misma vecindad y herencia yacente ó sus herederos desconocidos y de ignorado domicilio y paradero, se ha acordado á petición de la parte ejecutante que con citación de dichos demandados y antes de dar curso á la demanda, venga á los autos segunda copia de la escritura de deudor otorgada por el D. Pablo Olivé á favor de D. Antonio Olivé Rosell á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete ante el Notario de la referida villa de Esplugas D. José Romeu, obrantes cuyos protocolos actualmente en poder del Notario de la misma D. José Lacol, y de la de capitulaciones de los referidos D. Pablo Olivé con la D.ª Raimunda Rosell, otorgada ante el Notario de la presente D. José María Gassol á los veinte y dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en poder hoy sus protocolos del Archivero de esta propia villa D. Gabriel Vilalta, por lo que, habiéndose dispuesto la expedición de los oportunos mandamientos á dichos respectivos Notarios para el libramiento de la referida segunda copia de las Escrituras consabidas, se cita para ello á los precitados herederos desconocidos y de ignorado domicilio y paradero del D. Pablo Olivé y Montserrat, en conformidad á lo dispuesto en el número primero del artículo mil cuatrocientos veinte y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil; á quienes se apercibe, caso de incomparecencia, con el perjuicio que en derecho haya lugar.

Montblanch seis de Mayo de mil novecientos cuatro.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 1761

Don Fernando de Prat y Gay, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se hace saber: Que el día veinte y siete del actual, á las diez y siete del mismo, en el local de este Juz-

gado tendrá lugar el acto público de sorteo de los seis mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que con el Cura-párroco y el Maestro de instrucción primaria más antiguo de esta ciudad compondrán los ocho Vocales que han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Tortosa á siete de Mayo de mil novecientos cuatro.—Fernando de Prat Gay.—Por M. de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 1762

Don Pedro Prendes Suárez-Quirós, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa sobre falsedad en documento público y otros delitos, Angel Garcia Villalobos, cuyos domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y en cargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad veinte y seis años; soltero, estudiante, natural de Puerto Rico é hijo de Juan y Angela, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona á tres de Mayo de mil novecientos cuatro.—Pedro Prendes.—Por el Escribano, Antonio Font.

Núm. 1763

Don Salvador Orduña y Odriolsola, Capitán Ayudante del tercer Regimiento Montado de Artillería y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero del mismo Ramón Andreu Oller por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Andreu Oller, artillero segundo de la primera batería del tercer Regimiento Montado de Artillería, natural de Vilaverde (Tarragona), hijo de Juan y María, de veinte y ocho años de edad, soltero, de oficio panadero, cuyas señas personales se ignoran y de estatura un metro seiscientos ochenta y cinco milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el calabozo de este Regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que resulten del expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Ramón Andreu Oller, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al calabozo de este Regimiento que ocupa en el Cuartel de San Pablo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á veinte y nueve de Abril de mil novecientos cuatro.—Salvador Orduña.

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Tarragona durante el mes de Abril de 1904

Población de hecho según censo 23.423 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	DE 0 Á 1 AÑO		DE 1 Á 4 AÑOS		DE 5 Á 19 AÑOS		DE 20 Á 39 AÑOS		DE 40 Á 59 AÑOS		DE 60 AÑOS EN ADELANTE		DE EDADES DESCONOCIDAS		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3	»
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Difteria y crup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe.....	»	»	»	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	2	1	3	»
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	2	1	3	»
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1	2	»
Meningitis simple.....	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2	»	2
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»	1	1	»	1	1	1	»	2	1	1	2	»	6	5	11	»
Bronquitis aguda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis crónica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2	»	2	»
Pneumonía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	1	»	4	2	6	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)..	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1	»
Diarrea y enteritis.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Diarrea en menores de dos años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	2	»	2	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1	2	»
Otras enfermedades.....	1	1	»	»	1	»	»	1	2	1	1	2	»	5	5	10	»
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos.....	2	3	4	1	4	3	3	2	8	3	8	7	»	»	29	19	48
Totales por edades.....	5	»	5	»	7	»	5	»	11	»	15	»	»	»	»	»	»

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES				
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.	
24	23	3	3	50	4	1	»	»	2	48	»	»	»	

Tarragona 6 de Mayo de 1904 — El Alcalde, José Prat.